

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. En fecha 17/12/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 788-2020 en la cual solicitó:

“cantidad de juzgados y tribunales de primera y segunda instancia de todas las materias en el Departamento de Cuscatlan. numero telefónico de cada tribunal, correo electrónico, ubicación y nombre del juez titular del tribunal” [sic].

2. Que por medio de la resolución con referencia UAIP/788/1801/RPrev/2020(4) del 18/12/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la última notificación, delimitara el periodo sobre el cual deseaba la información, lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las quince horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de los corrientes, informó que el peticionario no subsanó la prevención realizada en la resolución descrita en el considerando II de esta resolución, la cual fue notificada en fecha 18/12/2020; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

i. Que el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a

declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (788-2020) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la solicitud de acceso registrada bajo el número 788-2020, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

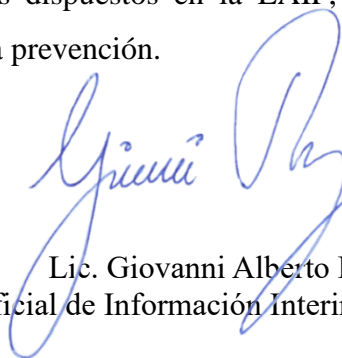

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52,- 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc.2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 788-2020, por no haber subsanado el peticionario dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida en resolución con referencia UAIP/788/1801/RPrev/2020(4) del 18/12/2020.

2. Archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.